

116751000G-336

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021

Doctor

Sergio Martínez Medina

Director Ejecutivo

actualizacioncontenidos@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios al documento de alternativas regulatorias para la actualización normativa en materia de contenidos.

Respetado Doctor Martínez,

En atención a la invitación a participar en la definición de alternativas regulatorias para actualizar las normas en materia de contenidos de televisión, presentamos los siguientes comentarios generales y respuesta a las preguntas de la consulta:

Comentarios generales al proyecto:

La evaluación de las medidas actuales de participación ciudadana y protección y defensa del televidente debe tener clara la diferencia entre televisión abierta y televisión cerrada. Los operadores de televisión abierta producen contenido para que cualquier persona pueda acceder a este, sin remuneración. La financiación para la producción de estos contenidos proviene, principalmente, de la pauta publicitaria. Mientras que los operadores de televisión por suscripción retransmiten un contenido entregado por diferentes programadores, quienes lo diseñan y producen. Los suscriptores de televisión cerrada le pagan al operador por acceder a dicho contenido.

En este sentido, el problema que plantea la CRC y sobre el que propone las diferentes alternativas recae en la televisión abierta, dado que los PRST no crean contenido y ya existe una reglamentación especial tanto para la gestión y atención de PQRs bajo el régimen de protección de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, como sobre el contenido bajo el régimen de televisión por suscripción. Si la CRC considera necesario revisar estas normas existentes, debe hacerlo para simplificar la regulación, pues así lo contempla el art. 19 de la Ley 1341 de 2009.

Respuesta a las preguntas de la consulta:

Teniendo en cuenta la aclaración anterior, a continuación responderemos las preguntas de la consulta desde la visión de un operador de televisión por suscripción.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

1. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cumplir con los objetivos establecidos en el marco del proyecto son adecuadas? Si no lo considera, ¿por qué?

Teniendo en cuenta que los usuarios del servicio de televisión por suscripción cuentan con mecanismos para la protección de sus derechos que les permite presentar PQRs, las alternativas regulatorias planteadas serían suficientes. Es importante que la modificación de las normas actuales sean el resultado de un análisis de impacto normativo y promuevan la simplificación regulatoria.

2. ¿Qué criterios de tipo económico y técnico debería considerar la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias en materia de participación ciudadana?

La entidad debería promover el uso de medios digitales para que los usuarios de televisión por suscripción puedan canalizar sus peticiones, quejas y reclamos ante el operador de televisión cerrada. Esta promoción de la digitalización debe darse como medida de simplificación regulatoria y de autorregulación.

3. ¿Considera que las medidas de participación ciudadana vigentes (participación de las asociaciones de ciudadanos televidentes, de ligas de televidentes y de usuarios y atención de PQR) son suficientes para ejercer entre otras el control de contenidos audiovisuales, establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016? En caso afirmativo ¿cuáles considera que han sido los efectos de estas medidas dentro de los contenidos emitidos y acciones desplegadas por los operadores?

Los usuarios del servicio de televisión cerrada cuentan con mecanismos establecidos para presentar peticiones, quejas y reclamos que les garantizan sus derechos frente a los operadores de televisión por suscripción. Sin embargo, frente a la segunda pregunta sobre los efectos, es necesario hacer énfasis en que los operadores de televisión cerrada retransmiten un contenido y por tanto, no son quienes lo diseñan y producen.

4. ¿Qué elementos modificaría, eliminaría, o añadiría a la regulación vigente en materia de participación ciudadana (asociación de ciudadanos televidentes, ligas de televidentes y de usuarios, y de atención de PQR de la Resolución CRC 5050 de 2016) para hacer más efectiva la participación ciudadana y propender por el pluralismo informativo?

El uso de medios digitales agilizaría la comunicación entre los usuarios del servicio de televisión por suscripción y los operadores.

5. ¿Considera necesario regular (es decir, generar disposiciones normativas que permitan que estos mecanismos sean aplicados de manera eficiente) las medidas o mecanismos de

participación ciudadana sobre temas que puedan afectar al televidente, específicamente el control de contenidos audiovisuales? Por favor explicar las razones por las cuales considera que es o no es necesario.

El régimen de televisión por suscripción (Res. ANTV 026 de 2018, compilado en la Res. CRC 5050 de 2016 por la Resolución CRC 6383 de 2021) establece medidas sobre el contenido de la programación que se retransmite. Además, el régimen de protección de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones les permite, entre otras, presentar peticiones, quejas y reclamos ante el operador de televisión cerrada. Estas medidas son suficientes para la participación ciudadana frente a los operadores de televisión por suscripción.

Ahora, si la CRC contempla medidas regulatorias adicionales, las mismas deben ser el resultado de un análisis de impacto normativo y deben promover la simplificación regulatoria, en los términos del art. 19 de la Ley 1341 de 2009.

6. ¿Qué medidas para promover la participación deben considerarse por parte de la Comisión? Al responder este punto es importante tener en cuenta las diferentes modalidades del servicio de televisión.

Como lo reconoce la entidad en la pregunta, es necesario distinguir en las modalidades del servicio de televisión. Para la televisión cerrada, consideramos que las medidas existentes son suficientes para permitirles a los suscriptores del servicio de televisión por suscripción interactuar con los operadores. La digitalización de los medios de interacción permitirá una comunicación mucho más ágil, tanto para los usuarios como para los operadores.

7. Además de las alternativas planteadas en este documento, ¿existen otras que considere deben ser atendidas en el análisis de impacto normativo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles serían dichas alternativas y sus características generales?

Sin observaciones.

PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL TELEVIDENTE:

1. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cumplir con los objetivos establecidos en el marco del proyecto son adecuadas? En caso de que no lo considere, ¿por qué?

Las alternativas planteadas resultan adecuadas para atender el objetivo del proyecto aunque faltaría por incluir la lucha contra la piratería del sector audiovisual como causa que afecta al televidente. El uso no autorizado de señales de televisión por suscripción afecta a todos los agentes del mercado de televisión, tanto operadores de televisión por suscripción como usuarios, e incluso al Estado porque deja de percibir recursos tributarios. Las modificaciones regulatorias que se plantean deberían contemplar medidas para combatir esta afectación.

Ahora, frente a los mecanismos para interactuar con el operador de televisión por suscripción, los usuarios cuentan con las normas de protección de sus derechos que contemplan diferentes herramientas. Estas herramientas podrían digitalizarse y cualquier modificación de las normas actuales debe ser el resultado del análisis de impacto normativo y promover la simplificación regulatoria.

2. ¿Qué criterios de tipo económico y técnico debería tener en cuenta la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias propuestas en materia de protección y defensa del televidente?

La entidad debería promover el uso de medios digitales para que los usuarios de televisión por suscripción puedan canalizar sus peticiones, quejas y reclamos ante el operador de televisión cerrada. Esta promoción de la digitalización debe darse como medida de simplificación regulatoria y de autorregulación.

3. ¿Considera que las medidas de protección y defensa del televidente son suficientes de cara a su protección? En caso afirmativo ¿cuáles han sido los efectos?

Los usuarios del servicio de televisión cerrada cuentan con mecanismos establecidos para presentar peticiones, quejas y reclamos que les garantizan sus derechos frente a los operadores de televisión por suscripción. Los efectos es que estos mecanismos les han permitido a los usuarios ejercer adecuadamente sus derechos como televidentes.

4. ¿Qué elementos modificaría, eliminaría, o añadiría a la regulación en materia de protección y defensa del televidente (avisos previos, información, parrillas de programación, defensa del televidente, responsabilidad de los operadores frente al contenido emitido) de la Resolución CRC 5050 de 2016 para hacer efectiva la protección y defensa de dichos actores y propender por el pluralismo informativo?

La pregunta contiene elementos que son propios de la televisión abierta, por lo que es necesario distinguir la participación que tiene cada uno de los agentes del mercado de televisión. Como operadores de televisión por suscripción consideramos que las medidas actuales son suficientes para la protección y defensa del televidente, entendido como el usuario del servicio de televisión cerrada. En todo caso, si la CRC contempla medidas regulatorias adicionales, las mismas deben ser el resultado de un análisis de impacto normativo y deben promover la simplificación regulatoria, en los términos del art. 19 de la Ley 1341 de 2009.

5. ¿Considera necesario establecer nuevas medidas de protección y defensa del televidente? Por favor explicar las razones por las cuales considera que es o no es necesario.

Para la televisión cerrada no es necesario establecer nuevas medidas de protección y defensa del televidente porque las que existen son suficientes para garantizarles a los usuarios del servicio de televisión por suscripción sus derechos frente a los PRST.

6. ¿Qué medidas adicionales de protección y defensa del televidente incluiría en el marco regulatorio? Tener en cuenta las diferentes modalidades del servicio de televisión.

Como lo reconoce la entidad en la pregunta, es necesario distinguir en las modalidades del servicio de televisión. Para la televisión cerrada, consideramos que las medidas existentes son suficientes para permitirles a los suscriptores del servicio de televisión por suscripción interactuar con los operadores. La digitalización de los medios de interacción permitirá una comunicación mucho más ágil, tanto para los usuarios como para los operadores.

7. Además de las alternativas planteadas en este documento, ¿existen otras que considere deben ser atendidas en el análisis de impacto normativo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles serían dichas alternativas?

Sin observaciones.

Esperamos que nuestra participación le sirva a la entidad para adoptar una regulación eficiente, que permita la auto regulación, promueva la digitalización y sea cada vez más simple; y quedamos atentos a cualquier inquietud o aclaración adicional.

Cordialmente,

(Original firmado)

NATALIA GUERRA CAICEDO

Vicepresidente de Asuntos Públicos y Regulatorios